



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 2 de Septiembre de 2022

NÚM. 12

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL CINCOAL MILLAR**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL CINCO AL MILLAR.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión ordinaria de fecha 09 de agosto de 2022. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 16 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE MORELIA, MICHOACÁN  
(Firmado)

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

#### CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos los C.C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto a Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora, respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; los C.C. Susan Melissa Vásquez Pérez, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, en cuanto a Síndica Municipal y Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 14, 17, 40 incisos a) fracción II y XV, 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracción I, 52 fracción I, 64 fracciones II, XVII y XVIII, 67 fracciones II, IV, V y XVIII, 68 fracciones II, IV, VII y IX, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracción XV, 32 fracciones I y II, 34 fracciones II y V, 37 fracciones II, IV, VI y XVIII, y 41 fracciones II, IV, VII y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 2º fracciones VI, VII y XI, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de julio de 2022, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL CINCO AL MILLAR**; argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2022, se recibió en la Sindicatura Municipal, los oficios N° S.A./DMAIC/458/2022, S.A./DMAIC/459/2022 y S.A./DMAIC/459/2022, suscritos por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual notifica, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio de 2022, se aprobó turnar a las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y a la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, el oficio D.S.M. 860/2022, suscrito por la C.P. Susan

Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, mediante el cual remite el «Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos Asignados del Cinco al Millar».

Para atender el asunto de mérito la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, solicitó a la Mtra. María del Carmen López Herrejon, Contralora Municipal, y al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad Municipal, realizarán el estudio y análisis de los Lineamientos presentados, y remitieran las observaciones que consideraran pertinentes; por lo tanto, y en atención a lo solicitado, se realizaron diversas mesas técnicas de trabajo, para realizar lo conducente y remitir las consideraciones que se estimaron pertinentes.

Una vez reunidos todos los elementos necesarios para la elaboración del presente Dictamen, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, en términos del artículo 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, en su calidad de coordinadora de las Comisiones Conjuntas, convocó a reunión de trabajo a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, a efecto de para realizar el estudio y análisis del tema de mérito, del cual nos permitimos verter los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que, las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, son competentes para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 14, 17 fracciones I, II y III, 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracciones I, V y XI, 52, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 26, 32 fracciones I y II, 33, 36, 41 fracciones II, IV y XI, 116 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 3º, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 40 inciso a) fracciones XIII y XIV; inciso b) fracción II, 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Contraloría Municipal es el Órgano Interno de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Bando de Gobierno

Municipal; El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia; Manual de organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia; y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

Que, la Contraloría Municipal conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas consideradas en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Morelia, teniendo como misión consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente, y dentro de las acciones gubernamentales prioritarias tiene a su cargo promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar las prácticas corruptas; articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno; mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Municipal; realizar acciones de control, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales para optimizar el uso y aprovechamiento de los mismos.

Que los recursos del cinco al millar están destinados exclusivamente para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que su ejercicio y comprobación debe efectuarse precisamente por los Órganos de Control; considerando como actividades de cinco al millar, las siguientes:

Control preventivo durante el ejercicio fiscal en curso (verificación, evaluación, difusión, transparencia y rendición de cuentas).

Revisión de ejercicios reportados como concluidos (auditoría y fiscalización).

Capacitación de servidores públicos adscritos a los Órganos Internos de Control.

Que, de conformidad con lo descrito en el considerando que antecede y la facultad de Inspección y Vigilancia, el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, a la letra establece:

«Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo».

El artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala en el segundo y tercer párrafo:

«En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios».

«En este mismo sentido, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines».

Que, en ese contexto, el área del Ayuntamiento a la que le corresponde el control interno, la evaluación municipal, el desarrollo administrativo; así como la vigilancia, inspección y control, es a la Contraloría Municipal, acorde a lo previsto por los artículos 77 y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en vista de ello y dadas las necesidades que tiene la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus facultades y atribuciones, así como eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento de Morelia, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura del Órgano Interno de Control, nos permitimos someter a la consideración y votación del Pleno de este H. Ayuntamiento el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** - Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, y la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracción I, 52 fracción I, 64 fracciones II, XVII y XVIII, 67 fracciones II, IV, V y XVIII, 68 fracciones II, IV, VII y IX, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracción XV, 32 fracciones I y II, 34 fracciones II y V, 37 fracciones II, IV, VI y XVIII, y 41 fracciones II, IV, VII y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 2º fracciones VI, VII y XI, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de julio de 2022.

**TERCERO.** - Resulta procedente aprobar los «LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL CINCO AL MILLAR».

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, estas Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública,

Protección Civil y de Participación Ciudadana; y la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tenemos a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba los «LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que deberán destinarse a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán»; para quedar como sigue:

#### LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan al Municipio de Morelia, provenientes del derecho señalado en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que se retiene a las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados totalmente con recursos municipales.

El ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos, estará únicamente a cargo del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Su correcta aplicación y apego, mejorarán la calidad del gasto de los recursos municipales ampliando la cobertura de fiscalización.

**Artículo 2º.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Morelia.

**Lineamientos:** A los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos destinados al Municipio de Morelia; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Municipio: Al Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; Órgano Interno de Control: A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia; Órgano Hacendario: A la

Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia que tiene a su cargo las atribuciones para recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio; y, ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; Recursos del cinco al millar: A los recursos que provienen del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos destinados al Municipio de Morelia; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Servicios de vigilancia, inspección y control: A las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Ayuntamiento de Morelia.

##### CAPÍTULO II

##### DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

**Artículo 3º.** Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, el Órgano Interno de Control, observará las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal en la materia que resulten aplicables.

**Artículo 4º.** Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos Lineamientos, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos. Para el pago de estacionamientos para resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar.

Arrendamiento de bienes inmuebles. Para la operación de laboratorios fijos.

Becas para prestadores de servicio social. Para las y los estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control, previstas en los presentes Lineamientos.

Bienes informáticos. Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios. Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las y los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano Interno de Control, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación.

Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres.

Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar, utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control, referidos en los presentes Lineamientos y exclusivamente para realizar estos servicios.

El Órgano Interno de Control, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, y ponerla a disposición de la Unidad cuando ésta la requiera.

Equipo audiovisual. Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video.

Equipo de Seguridad. Para personal auditor, cascos, chalecos, botas, señalética y todo tipo de insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Equipos especializados. Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales.

Honorarios. Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por el Órgano Interno de Control para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el Órgano Interno de Control ninguna relación de carácter laboral.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano Interno de Control deberá requerir un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado.

A las personas que el Órgano Interno de Control contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del cinco al millar, sin que sea el personal del propio Órgano Interno de Control o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La naturaleza y vigencia de los contratos será por las disposiciones civiles, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor a un periodo de 3 meses y se podrá prorrogar el servicio siempre y cuando se justifique necesidad de continuarlo con motivo de aspectos técnicos o análogos.

Se podrá contratar nuevamente al prestador de servicios tres meses posteriores a su terminación inicial.

Impuestos y derechos. Para cubrir los impuestos y derechos

relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota.

Licencias. Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar.

Mantenimiento y conservación de bienes informáticos. Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar; por lo que, el Órgano Interno de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes informáticos, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera.

Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres. Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos. El Órgano Interno de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera.

Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos. Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control referidos en los presentes Lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engargoladoras, engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, tarjetas de memoria, discos extraíbles, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión; así como acondicionamiento y mantenimiento del SAI informático (Sistema de Alimentación Ininterrumpida).

Mobiliario. Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano Interno de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control a que se refieren los presentes Lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de las y los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano Interno de Control y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable.

Asimismo, los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes deberán ser cubiertos con recursos propios de la hacienda pública municipal.

Los ingresos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejan los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos Lineamientos.

Paquetería y mensajería. Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Pasajes nacionales. Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control y de las personas independientes contratadas por éste, para realizar actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera previo acuerdo con la Unidad.

Para el ejercicio de los recursos del cinco al millar en este rubro, la Contraloría Municipal deberá observar las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, y demás relativas aplicables en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales.

Seguros de vehículos. Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios.

Servicios de arrendamiento de bienes muebles. Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres.

Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano Interno de Control, que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos.

Servicios de auditoría externa. Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean

contratados por el Órgano Interno de Control para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano Interno de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano Interno de Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. En caso de contratar estos servicios, el Órgano Interno de Control deberá enviar de forma electrónica y física a la Unidad en complemento a su Proyecto de Presupuesto, el detalle de las auditorías a realizar por despachos externos.

Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales. Para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como servicios satelitales, red digital integrada e Internet.

Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas. Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas.

Servicio de radiolocalización. Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, destinado a los servicios previstos en los presentes Lineamientos.

Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados.

Servicios para capacitación y derivados. Para el pago de Diplomados, Talleres, Conferencias, Certificaciones, para que el personal adscrito al Órgano Interno de Control, fortalezca sus conocimientos en materia de servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución, notificación y control interno y programas de participación ciudadana, así mismo El Órgano Interno de Control, realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos.

Se requerirá autorización previa del Ayuntamiento, cuando los gastos por los servicios contemplados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya determinado para el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto, tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso.

Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales; Vehículos y equipo de transporte terrestre. Para la adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

El Órgano Interno de Control, podrá realizar y deberá justificar previamente ante el Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, la adquisición de vehículos con equipamiento adicional al referido en el párrafo anterior, cuando así se requiera por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones del Municipio en que se utilizarán para llevar a cabo las actividades a que se refieren los presentes Lineamientos.

Así también, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido con recursos del cinco al millar, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control; de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma, asumirá tal responsabilidad; y, Viáticos nacionales. Para cubrir, conforme al tabulador establecido en las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control y de las personas independientes contratadas por éste, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de supervisión, vigilancia, auditoría, inspección, investigación, responsabilidades, resolución y control; así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público, o inclusive en otras entidades federativas y la Ciudad de México cuando así se requiera.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

**Artículo 5°.** La Tesorería Municipal, deberá presentar al Órgano Interno de Control y al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, un informe dentro del primer trimestre de cada ejercicio, en el que se detallen los recursos que se hayan generado por el concepto a que se refieren los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual además, deberá acompañarse con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal el Municipio a través de la Tesorería Municipal, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano Interno de Control, en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter municipal, en los ingresos y egresos contables del gobierno del Municipio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

**Artículo 6°.** Durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el Órgano Interno de Control, deberá formular y remitir al Ayuntamiento de forma electrónica y documental, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, en el que se precisarán, por cada uno de

los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las unidades responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas municipales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de identificar que los gastos que se proyecten realizar por el Órgano Interno de Control, contravenga estos Lineamientos, se le hará de su conocimiento en un plazo que no excederá de quince días naturales, para que realice las adecuaciones a su presupuesto y se remita nuevamente al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales siguientes.

Las modificaciones que en su caso realice al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, deberán ser notificadas al Ayuntamiento mediante oficio y de manera previa a su aplicación, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

**Artículo 7°.** Para la recepción y administración de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, el Órgano Interno de Control, deberá aperturar y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación «Recursos del cinco al millar», que registre invariablemente las firmas mancomunadas del Titular y del responsable del área administrativa del Órgano Interno de Control correspondiente.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria, serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos.

**Artículo 8°.** El Órgano Interno de Control, llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos, debiéndose registrar éstos en el formato respectivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

**Artículo 9°.** El Órgano Interno de Control, deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el artículo 4° de los presentes Lineamientos.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda «Operado con recursos del cinco al millar», debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación.

El Órgano Interno de Control, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el Órgano Interno de Control, deberá tener a disposición del Ayuntamiento, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas a las que están asignados y el servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

**Artículo 11.** El Órgano Interno de Control, deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del cinco al millar.

## CAPÍTULO V

### DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 12.** El Órgano Interno de Control, en medios electrónicos, pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar.

El Órgano Interno de Control, comunicará por escrito al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, la liga electrónica en la cual se publicarán los informes referidos en el presente Capítulo.

**Artículo 13.** En cada ejercicio fiscal, el Órgano Interno de Control, integrará y remitirá al Ayuntamiento, de forma electrónica y documental, un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados, que se deberá entregar al Ayuntamiento y publicar en la liga electrónica señalada para tal efecto a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente «Informe de cierre de ejercicio».

Para efecto de los Informes se deberá adjuntar copia simple de los estados de cuenta bancarios.

**Artículo 14.** Los informes a que se refiere el numeral 13 deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por el Órgano Interno de Control, con la Tesorería Municipal, que contenga información detallada de los montos retenidos a las y los contratistas; los montos ministrados al Órgano Interno de Control, y los montos pendientes de entregar a éste, en los periodos correspondientes.

**Artículo 15.** Los informes de las auditorías contratadas por el Órgano Interno de Control, estarán a disposición de los miembros del Ayuntamiento y se les podrá proporcionar copia de los mismos cuando así lo requieran.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 32, inciso c), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará la correcta aplicación de los recursos del cinco al millar asignados al Órgano Interno de Control, con independencia de las revisiones que realice la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 17.** Cuando el Ayuntamiento detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte del personal de la Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que deberán destinarse a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; ordenándose también su publicación en los estrados de Palacio Municipal, así como en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 51 fracciones I, 52 fracción V y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 34 fracción V y 116 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, en los artículos 17 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, publicado el 7 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; así como todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifique a los titulares de la Tesorería y Contraloría Municipal, para su conocimiento y debida aplicación y observancia.

**CUARTO.** El Órgano Interno de Control, deberá aperturar la cuenta bancaria a que alude el artículo 7º, en un término que no exceda de 30 treinta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual, la Tesorería Municipal pondrá a disposición de la Contraloría Municipal, antes del plazo referido, los Recursos del cinco al millar, que a la fecha disponga el Ayuntamiento.

**QUINTO.** Los Recursos del Cinco al Millar a que se refieren los presentes Lineamientos, deberán ser aplicados a los requerimientos y necesidades de todas y cada una de las áreas que componen el

Órgano Interno de Control, con la finalidad de que cuenten con los elementos e insumos suficientes para el desarrollo y desempeño de las actividades propias de su cargo.

**SEXTO.** Se instruye a la Contralora Municipal, Mtra. María del Carmen López Herrejón para que en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, integre los formatos anexos que serán parte integral de los mismos.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 51 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Tesorero Municipal Héctor Gómez Trujillo y a la Contralora Municipal, Mtra. María del Carmen López Herrejón, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y

PATRIMONIO MUNICIPAL; C. P. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL CINCO AL MILLAR; EL CUAL CONSTA DE 24 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UN SOLO LADO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**ATENTAMENTE**

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE MORELIA**  
(Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL